

7005001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficio No. 03758 del 26 de marzo de 2015 y de la Resolución No. 1099 del 15 de octubre de 2014”, por la cual se resuelve una Investigación Administrativa de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, **GRATTA CARNES S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio No.03758 del 26 de marzo de 2015, recibido el 27 de marzo de 2015, no comparecieron en el término estipulado, por lo que se procedió a enviar aviso el 27 de abril de 2015, con Oficio No. 5015, a la dirección del empleador, la cual fue devuelta por el Correo 472, con nota de ser desconocido.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 1099 del 15 de octubre de 2014, expedida por el Director Territorial (E) , advirtiendo que contra la misma procede los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante la Directora General de Riesgos Laborales, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011.**

Se fija el veintiuno (21) de julio de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FRANCY ELENA HOLGUÍN ESPINOSA
Auxiliar Administrativa Dirección



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1099 DE 2014

(15 OCT 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO (E), EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Este Despacho, en cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia, comisiona al inspector de trabajo del municipio de Itagüí mediante auto número 147 del 30 de abril de 2012, para que adelante investigación administrativa a la empresa denominada **GRATTA CARNES S.A.S.**, identificada con **N.I.T. N° 900.444.067-3**, domiciliada en el Municipio de Itagüí, Antioquia, en la Calle 85 No. 48-01, Bloque 19, Local B1, teléfono 2856384, con la finalidad de verificar el cumplimiento de normas del Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales y la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante auto del diez (10) mayo de 2012, el funcionario comisionado avocó conocimiento según lo ordenado y en la misma fecha dio traslado a la empresa y le solicitó aportar en el término de quince (15) días hábiles, una serie de documentos constantes de 11 items, según puede apreciarse a folios 5 del expediente.

Por escrito del dieciséis (16) de Julio del 2012, la requerida remitió al funcionario instructor los siguientes documentos.

1. Certificado de existencia y representación legal. A folios 9 y 10.
2. Copia convocatoria de la elección del Comité Paritario de Salud Ocupacional. (Hoy COPASST). A folios 11.
3. Copia acta de constitución del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la empresa GRATTA CARNES S.A.S. (Hoy COPASST). A folios 12 y 13.
4. Copia acta de cierre de las votaciones para la elección de integrantes del COPASO. A folios 14.
5. Acta de elección del Comité Paritario de Salud Ocupacional. (Hoy COPASST). A folios 15
6. Acta de reunión del Copaso de los meses de enero, abril y julio de 2012, A folios 16 a 21.

15 OCT 2014

7. Informe accidente de Trabajo. A folios 22 y 23.
8. Actas de Inspección de Salud Ocupacional del 19 y 20 de diciembre de 2011. (Hoy Inspección en Seguridad y Salud en el Trabajo). A folios 24 a 27.
9. Formularios de afiliación de los trabajadores a la ARL POSITIVA. A folios 28 a 41.
10. Panorama de Factores de Riesgos. A folios 42.
11. Estadísticas de incapacidades de los trabajadores. A folios 43 a 46.
12. Relación de entrega de Elementos de Protección Personal a los trabajadores. A folios 47.
13. Elección del COPASO – Registro de Votantes del 30 de noviembre de 2011. A Folios 48
14. Planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral. A folios 49 a 53.

Confrontada la documentación pedida por el funcionario comisionado para llevar a cabo la investigación, con los soportes enviados por la citada y las obligaciones vigentes en materia de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, se advierte que la accionada no arrimó al proceso:

- Tres (3) últimas actas de reunión del Comité Paritario, envió las correspondientes a los meses de enero, abril y julio de 2012, a folios 16 a 21, debiendo aportar las actas de los meses de mayo, junio y julio de 2012.

La resolución 2013 al respecto, establece:

“ARTICULO 1º: Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución

ARTICULO 3º: Las empresas o establecimientos de trabajo que tengan a su servicio menos de diez (10) trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de salud ocupacional de la empresa.

ARTICULO 7º: El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo.

ARTÍCULO 11: Son funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes:

...



15 OCT 2014

k). Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes”.

Por su parte el artículo 35 del Decreto 1295 de 1994, preceptúa sobre esta obligación:

Artículo 35. Servicios de Prevención.

La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales:

a) *Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa.*

b) *Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.*

c) *Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores.*

d) *Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas.*

Las entidades administradoras de riesgos profesionales establecerán las prioridades y plazos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Parágrafo. Los vigías ocupacionales cumplen las mismas funciones de los comités de salud ocupacional”

- Frente a las actividades del Plan de emergencias solicitadas, es pertinente destacar que la empresa no aportó los soportes de las actividades ejecutadas.

La resolución 1016 de 1989 en su artículo 11, numeral 18, estipula:

ARTICULO 11: *El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.*

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

18. Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las siguientes ramas:

a. Rama preventiva.



15 OCT 2014

Aplicación de las normas legales y técnicas sobre combustibles, equipos eléctricos, fuentes de calor y sustancias peligrosas propias de la actividad económica de la empresa.

b. Rama pasiva o estructural.

Diseño y construcción de edificaciones con materiales resistentes, vías de salida suficientes y adecuadas para la evacuación de acuerdo con los riesgos existentes y el número de trabajadores.

c. Rama activa o control de las emergencias.

Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia y evacuación), sistema de detección, alarma, comunicación, selección y distribución de equipos de control fijos o portátiles (manuales o automáticos), inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control"

De otro lado la Resolución 1016 de 1989, señala en su Artículo 14: "El programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos:

...
11. Planes específicos de emergencia y actas de simulacro en las empresas cuyos procesos, condiciones locativas o almacenamiento de materiales riesgosos, puedan convertirse en fuente de peligro para los trabajadores, la comunidad o el medio ambiente."

- En lo atinente al Panorama de Factores de Riesgos actualizados, el empleador no acreditó su cumplimiento.

La resolución 1016 de 1989, en su artículo 11°, consagra como principales actividades del Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, entre otras, la siguiente:

"1. Elaborar un panorama de riesgos para obtener información sobre éstos en los sitios de trabajo de la empresa, que permita la localización y evaluación de los mismos, así como en conocimiento de la exposición a que están sometidos los trabajadores afectados por ellos".

Que el Panorama de Factores de Riesgos debe contar con información detallada sobre la identificación, localización y valoración de las condiciones de riesgo existentes en el ambiente laboral, tales como, factores de riesgo, fuente generadora, número de expuestos, horas de exposición, grado de control, grado de riesgo y la prioridad de los mismos.

Que la empresa no presentó el Panorama de Riesgos, se limitó a presentar una relación de los principales riesgos, a folios 42, por lo que no se puede concluir entonces que la empresa cumple con el objetivo propio del Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, cuál es la identificación, el reconocimiento, la evaluación y por supuesto el control de los factores de riesgo con su respectiva escala en orden de importancia (ausentes en el documento presentado), con lo

15 OCT 2014

que se desconoce lo dispuesto en la Resolución 00016 de 1989, en su artículo 11, numeral 1°

- no probó la realización de actividades de educación y entrenamiento en Salud Ocupacional, de los trabajadores.

El artículo 84 de la Ley 9 de 1979, indica que: *"Todos los empleadores están obligados a:*

g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control".

El artículo 11 numeral 20 y artículo 14 numeral 9 de la Resolución 001016 de 1989, prescriben en su orden que: *"Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.*

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento encaminados a la prevención de riesgos en el trabajo.

Artículo 14. "El programa de Salud Ocupacional, (Hoy SG-SST), deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos:

9. Cumplimiento de Programas de educación y entrenamiento".

Por último, a la investigada se le instó anexar constancia de entrega de Elementos de Protección Personal, a folios 47 del expediente se observa acta sin fecha, en la que se relaciona entrega de guantes protectores. Sobre esta irregularidad es de anotar que el empleador está obligado a llevar los registros de entrega de Elementos de Protección Personal y la obligación de tener las constancias del fabricante y/o proveedor del cumplimiento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual se diseñó, y en su efecto el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren.

Que no se evidencia entrega de protectores oculares para salvaguardar al trabajador frente al riesgo de proyección de material óseo, riesgo inherente a la actividad que ejecuta.

Los numerales 12 y 13 del Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, señalan:

El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales

15 OCT 2014

que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

...

12. Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo.

13. Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición”.

Y el artículo 14 numeral 5° determina que: “El Programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos:

...

5. Relación discriminada de elementos de protección personal que suministren a los trabajadores...”

En consecuencia y de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 1530 de 1996, esta Dirección Territorial asume competencia para decidir la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **GRATTA CARNES S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN)**, con **N.I.T N° 900.444.067-3**, con domicilio en el Municipio de Itagüí-Antioquia, en la Calle 85 No. 48-01, Bloque 19, Local B1, teléfono 2856384, con multa de **CINCO (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, equivalente a **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000)**, con destino al Fondo de Riesgos Laborales de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIGNAR el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente exenta No. 30901396-9 del Banco BBVA ó en la cuenta corriente exenta No. 3-0820-000491-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de FIDUPREVISORA S.A. E.F.P. MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES, y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia ubicada en la Calle 45 N° 53-50 Piso Nueve Edificio Gran Plaza y a la

449901
114
117
108

[Handwritten signature]

15 OCT 2014

Fiduciaria La Previsora, ubicada en la Calle 72, No. 10-03 Vicepresidencia de la Administración y pagos de la Ciudad de Bogotá, D.C, con un oficio que especifique nombre del empleador, número del Nit, ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de ésta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo (Resolución 2521 de 20 de Diciembre de 2.000).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Medellín, a

15 OCT 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MAURICIO GAVIRIA GRAJALES
Director Territorial de Antioquia (E)

Elaboró N. Parada:
Proyectó N. Parada
Revisó: Gabriela v
Aprobó: J. M. Gaviria Grajales

